

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y que dentro del término legal no realizó pronunciamiento, tal y como se anunció en Auto del 11 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES M&L GROUP S.A.S.

RADICACIÓN: 760014003007202000319-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Concordante con el informe que antecede, se logra verificar que la parte demandada presentó excepciones de mérito, sin embargo, verificados los términos para dicho acto, resultan extemporáneos, conforme al Art. 443 del C.G.P. Infórmese que incluso en Auto del 11 de marzo de 2021, se advirtió sobre su improcedencia.

Por lo tanto, dado que el demandado se encuentra notificado y dentro del término legal no se pronunció, es procedente de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., que el Juzgado impulse la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., contra INVERSIONES M&L GROUP S.A.S.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones presentadas por la parte pasiva, por haber sido allegadas de forma extemporánea.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 625.000.00 m/cte.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 26 de Octubre del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c535c8a11a1598e90096c276836eca54a6cabb183b81c17b5746533922a1f9

Documento generado en 25/10/2021 03:52:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**